

ANEXO DE CONFIDENCIALIDAD

20230706_V3

- i** El anexo busca que las partes contractuales conozcan las pautas que rigen el compromiso de confidencialidad.

DEFINICIONES QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA:

- **Parte reveladora:** es quién entrega información confidencial.
- **Parte receptora:** es quién recibe la información confidencial
- **Información confidencial:** Es una información reservada, que representa una ventaja y/o importancia para su titular, por lo que se hace necesario adoptar medidas de protección para garantizar su confidencialidad y buen manejo.
- **Información privilegiada:** información a la cual solo tienen acceso directo ciertas personas en virtud de su oficio o profesión y que solo puede ser conocida por ciertas personas debido a sus funciones o rol.
- **Datos personales:** información que identifica a una persona o que pueda hacerla identificable
- **Información pública:** información que está libre de toda exclusividad en su acceso y utilización

¿QUÉ SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL?

- i** Dentro de la relación contractual, las partes obtendrán información que NO puede ser revelada a terceros, ni usada para otros fines distintos a lo acordado en el objeto contractual.

- i** La siguiente puede ser considerada información confidencial entre las partes:

- ✓ Cualquier información comercial, financiera, legal, operativa y/o estratégica, que haya sido entregada o comunicada por la PARTE REVELADORA a la PARTE RECEPTORA. Dicha información podrá ser escrita, verbal, en medio magnético o en cualquier otro medio.
- ✓ Datos personales de los clientes, trabajadores, contratistas y proveedores de LA PARTE REVELADORA que llegue a conocer LA PARTE RECEPTORA (ley 1581 de 2012)
- ✓ Datos que otorguen información de las necesidades de los clientes DE LA PARTE REVELADORA a la PARTE RECEPTORA.

- ✓ Información privilegiada de los clientes o que posean los empleados de LA PARTE REVELADORA.
- ✓ Datos vinculados a historia clínica que llegue a conocer LA PARTE RECEPTORA
- ✓ Listas de clientes, datos de precios, fuentes de suministro, técnicas, información computarizada, bases de datos, estrategias de mercadeo, los métodos o producto de diseño.
- ✓ Secretos de fabricación o empresariales, invenciones, patentes, y materiales con derechos de autor.
- ✓ Información industrial o tecnológica, que puede tener que ver con inventos, innovaciones, nuevos modelos aún sin patentar
- ✓ Información comercial, que puede tener que ver con procesos de negocios (know how), diseños, marcas, fórmulas, estrategias, diseños, técnicas, publicidad, entre otros aspectos dependiendo del negocio.
- ✓ Información de los socios o inversionistas

¿QUÉ HERRAMIENTAS PUEDO USAR PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL?

En general se entiende que toda la información mencionada con antelación es confidencial. Sin embargo, se dejan algunas pautas para determinar cómo podrían clasificarse aquellos documentos, conversaciones o correos electrónicos a los cuales quiera dárseles el carácter de confidencialidad de manera específica:

Correos electrónicos: LA PARTE REVELADORA podrá colocar la palabra “confidencial” en el cuerpo o en el asunto de aquellos correos electrónicos que considere que guardar información confidencial.

Documentos y/o entregables físicos o virtuales: LA PARTE REVELADORA podrá colocar la palabra “confidencial” en aquellos documentos o entregables físicos o electrónicos que quiera proteger. Basta con que dicha clasificación se realice solo en una parte del documento, archivo y/o entregable para que toda la información allí depositada se considere confidencial.

Conversaciones o reuniones: LA PARTE REVELADORA podrá, al inicio de una conversación o reunión indicar que lo allí mencionado tendrá el carácter de confidencial. Se recomienda que para estos casos se deje un acta del espacio, por medio de la cual se deje la evidencia de lo conversado entre las partes, indicando el aviso de confidencialidad que se manifestó durante la reunión.

¿QUÉ INFORMACIÓN NO ES CONFIDENCIAL?

- ✓ Información pública.
- ✓ Información que se haya conocido por la parte receptora con anterioridad a la relación comercial o por medio de un tercero que no estuviera obligado a guardar confidencialidad.

- ✓ Información que la parte receptora conociera con autorización, previa y expresa de la parte reveladora.
- ✓ Información requerida por autoridad competente de forma válida.

¿ CUÁNTO DURA LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES?

i La obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante toda la relación comercial y subsistirá a la terminación de los acuerdos o negocios que dieron origen a la misma por cinco (5) años adicionales.

¿QUÉ HACER CUÁNDO SE VIOLA LA CONFIDENCIALIDAD?

Si LA PARTE RECEPTORA revela a terceros o usa información confidencial para otros fines distintos a los del objeto contractual podrá incurrir en las siguientes sanciones:

1. Durante la relación contractual:
 - Podrá predicarse un incumplimiento del contrato y hacerse efectiva la cláusula penal o las garantías allí pactadas
 - Será justa causa de terminación anticipada del contrato comercial
 - Lo anterior, no limita a la parte afectada de reclamar de manera adicional perjuicios a la otra parte.
2. Una vez finalizada la relación contractual:
 - Si dentro de la relación contractual se pactaron garantías de cumplimiento con vigencias superiores a las del contrato y que estén vigentes al momento de la afectación, podrán hacerse exigibles las mismas por parte del afectado.
 - La parte afectada podrá reclamar perjuicios a la otra parte e instaurar contra esta todas las medidas y acciones legales necesarias para obtener su reparación económica, reputacional o de cualquier índole.

¿QUÉ SE DEBE HACER CUANDO LA RELACIÓN COMERCIAL TERMINA?

Cuando la relación contractual finalice, LA PARTE RECEPTORA deberá realizar la devolución, a través de medios físicos o digitales de aquella información que fue considerada como “confidencial”, salvo que por acuerdo entre las partes se tome la decisión de que LA PARTE RECEPTORA se obligará a la destrucción de dicha información.

No obstante, la obligación de no divulgación a terceros de la información confidencial conocida por las partes en el desarrollo de la relación comercial persistirá por 5 años adicionales a la terminación de la misma.